



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación n° 70158

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por auto del 11 de abril del año en curso, se inadmitió la presente acción constitucional, al advertirse que, el accionante debía aclarar el escrito de tutela a fin de precisar de forma clara sus pretensiones, cuáles son las decisiones judiciales que censuró a través del presente mecanismo *ius fundamental* y contra qué autoridades dirigió su petición objeto de reproche.

Visto el informe Secretarial que antecede, se visualiza que quedó subsanada la situación expuesta en la precitada providencia, en atención a ello por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por

JUAN ELIÉCER CASTELLANOS GARZÓN contra el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Tener como pruebas las documentales aportadas a la presente acción.

Requerir a las partes tanto accionadas como vinculadas, para que, en el término establecido sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio y se pronuncien respecto a lo pretendido al interior del presente trámite constitucional, de igual forma se solicita a la autoridad judicial accionada, remitir el link del expediente con el fin de revisar las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo laboral identificado con el radicado n.º 11001310501301000603(03).

SEGUNDO. - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a la autoridad judicial accionada, a quien se le concede el término de un (1) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

CUARTO. - Reconocer personería para actuar al apoderado del extremo reclamante, Dr. **GUILLERMO LEÓN RAMÍREZ RODRÍGUEZ** identificado con la T.P. No. 8817 del C.S. de la J., conforme al mandato especial otorgado por el reclamante, que lo acredita como apoderado judicial, el cual esta adjunto al escrito inaugural.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado